

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ahuazotepec,
Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-341/AYTO AHUAZOTEPEC-01/2024 y sus
acumulados DOT-342/AYTO AHUAZOTEPEC-
02/2024, DOT-343/AYTO AHUAZOTEPEC-
03/2024 y DOT-344/AYTO AHUAZOTEPEC-
04/2024

Sentido de la resolución: FUNDADA E INFUNDADA

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-341/AYTO AHUAZOTEPEC-01/2024** y sus acumulados **DOT-342/AYTO AHUAZOTEPEC-02/2024**, **DOT-343/AYTO AHUAZOTEPEC-03/2024** y **DOT-344/AYTO AHUAZOTEPEC-04/2024**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por **RODOLFO HERRERA CHAROLET** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AHUAZOTEPEC, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, cuatro denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputables al Honorable Ayuntamiento de Ahuazotepec, Puebla, en las que se señaló el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, formato A, los cuatro trimestres del dos mil veintiuno, dos mil veintidós, dos mil veintitrés; y respecto al primer, segundo y tercer trimestres del dos mil veinticuatro.

II. En fecha veintidós de noviembre del dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente, tuvo por recibidas las denuncias de mérito, asignándoles los números de **DOT-341/AYTO AHUAZOTEPEC-01/2024**, **DOT-342/AYTO AHUAZOTEPEC-02/2024**, **DOT-343/AYTO AHUAZOTEPEC-03/2024** y **DOT-344/AYTO AHUAZOTEPEC-04/2024**, para su trámite y resolución.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ahuazotepec,
Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-341/AYTO AHUAZOTEPEC-01/2024 y sus
acumulados DOT-342/AYTO AHUAZOTEPEC-
02/2024, DOT-343/AYTO AHUAZOTEPEC-
03/2024 y DOT-344/AYTO AHUAZOTEPEC-
04/2024

III. Por proveídos de fechas veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro, se admitieron a trámite las denuncias en cita, requiriendo al sujeto obligado para el efecto de que rindiera sus informes justificados referente a los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado.

De igual forma, se hizo constar que el denunciante no anunció prueba alguna y manifestó la autorización para la publicación de sus datos personales. Asimismo, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Por otra parte, se solicitó la acumulación de autos por existir identidad del denunciante, el sujeto obligado y artículo denunciado, respecto de las denuncias números **DOT-342/AYTO AHUAZOTEPEC-02/2024, DOT-343/AYTO AHUAZOTEPEC-03/2024 y DOT-344/AYTO AHUAZOTEPEC-04/2024** a la denuncia **DOT-341/AYTO AHUAZOTEPEC-01/2024**, por ser esta la más antigua.

IV. Mediante proveído de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, se aceptó la acumulación de los autos de los expedientes números **DOT-342/AYTO AHUAZOTEPEC-02/2024, DOT-343/AYTO AHUAZOTEPEC-03/2024 y DOT-344/AYTO AHUAZOTEPEC-04/2024** a la denuncia **DOT-341/AYTO AHUAZOTEPEC-01/2024**, por ser esta la más antigua.

Por otra parte, se dictó el acuerdo en el sentido de que el sujeto obligado omitió recibir sus informes justificados en tiempo y forma legal.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ahuazotepec,
Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-341/AYTO AHUAZOTEPEC-01/2024 y sus
acumulados DOT-342/AYTO AHUAZOTEPEC-
02/2024, DOT-343/AYTO AHUAZOTEPEC-
03/2024 y DOT-344/AYTO AHUAZOTEPEC-
04/2024

De ahí que, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo a los hechos o motivos señalados en la presente denuncia de Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia; dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

V. Por acuerdo de fecha once de abril de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen número DV/117-BIS/2025, de fecha ocho de abril de dos mil veinticinco, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto.

Asimismo, se puntualizó que las partes no anunciaron material probatorio, por lo que, no se admitieron pruebas dentro del presente asunto. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El día veintinueve de abril del dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver las presentes denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan en Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión,

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ahuazotepec, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-341/AYTO AHUAZOTEPEC-01/2024 y sus acumulados DOT-342/AYTO AHUAZOTEPEC-02/2024, DOT-343/AYTO AHUAZOTEPEC-03/2024 y DOT-344/AYTO AHUAZOTEPEC-04/2024

así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, son procedentes en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, formato A, los cuatro trimestres del dos mil veintiuno, dos mil veintidós, dos mil veintitrés; y respecto al primer, segundo y tercer trimestres del dos mil veinticuatro.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

≠ **Cuarto.** Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

~~Q~~ **Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, se indica que el denunciante interpuso tres denuncias por el incumplimiento de las publicaciones de las obligaciones de transparencia respecto al artículo 77, fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ahuazotepec, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-341/AYTO AHUAZOTEPEC-01/2024 y sus acumulados DOT-342/AYTO AHUAZOTEPEC-02/2024, DOT-343/AYTO AHUAZOTEPEC-03/2024 y DOT-344/AYTO AHUAZOTEPEC-04/2024

Información Pública del Estado de Puebla, formato A, los cuatro trimestres del dos mil veintiuno, dos mil veintidós, dos mil veintitrés; y respecto al primer, segundo y tercer trimestres del dos mil veinticuatro.

A lo que, el sujeto obligado no manifestó nada en contra, en virtud de que no rindió sus informes justificados en tiempo y forma legal, respecto de los expedientes al rubro indicados.

En el dictamen con número DV/117-BIS/2025, de fechas ocho de abril del dos mil veinticinco, emitidos por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

TERCERO: De conformidad con lo que establece el acuerdo que está publicado el 28 de febrero de 2024, en su Transitorio segundo, el ejercicio 2021 de la fracción XXVIII, formato A, no es susceptible a ser verificable.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XIX, se concluye lo siguiente:

Artículo XXVIII Formato A Primer y cuarto trimestres 2022

El H. Ayuntamiento de Ahuazotepec no publicó correctamente la información correspondiente a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer y cuarto trimestres del ejercicio 2022, ya que existen ciertas celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA" del formato verificado, dicho apartado no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

77, fracción XXVIII, formato A, Segundo y tercer trimestres 2022

El H. Ayuntamiento de Ahuazotepec si publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado con relación al segundo y tercer trimestres del ejercicio 2022, ya que si bien se advierte la falta de publicación de la Información del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

77 Fracción XXVIII Formato A Primero, segundo, tercer y cuarto trimestres 2023

El H. Ayuntamiento de Ahuazotepec no publicó correctamente la información correspondiente a la obligación de transparencia establecida en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del ejercicio 2023, ya que existen ciertas celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA" del formato verificado, dicho apartado no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ahuazotepec, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-341/AYTO AHUAZOTEPEC-01/2024 y sus acumulados DOT-342/AYTO AHUAZOTEPEC-02/2024, DOT-343/AYTO AHUAZOTEPEC-03/2024 y DOT-344/AYTO AHUAZOTEPEC-04/2024

contenido, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Artículo 77 fracción XXVIII Primer y tercer trimestres 2024

El H Ayuntamiento de Ahuazotepec sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer y tercer trimestres del ejercicio 2024, ya que si bien se advierte la falta de publicación de la información del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción VI, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Artículo 77 fracción XXVIII Segundo trimestres 2024

El H. Ayuntamiento de Ahuazotepec, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo trimestre del ejercicio 2024. Lo anterior es así debido a que existen celdas vacías que, si bien el sujeto obligó trató de justificar en el apartado de "Nota" del formato verificado, lo cierto es que los argumentos vertidos resultan insuficientes para sustentar la falta de publicación de la información, ya que carecen de la debida motivación y, en su caso, fundamentación contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la publicación de la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de las presentes denuncias.

Las partes no anunciaron material probatorio, por lo que, en el presente asunto no se admitieron pruebas.

Séptimo. En el presente considerando se estudiará lo relativo al expediente DOT-341/AYTO AHUAZOTEPEC-01/2024, DOT-342/AYTO AHUAZOTEPEC-02/2024 y DOT-344/AYTO AHUAZOTEPEC-04/2024, en los siguientes términos:

El día veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante tres denuncias por incumplimiento a la

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ahuazotepec,
Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-341/AYTO AHUAZOTEPEC-01/2024 y sus
acumulados DOT-342/AYTO AHUAZOTEPEC-
02/2024, DOT-343/AYTO AHUAZOTEPEC-
03/2024 y DOT-344/AYTO AHUAZOTEPEC-
04/2024

publicación de obligaciones de transparencia, en contra del Honorable Ayuntamiento de Ahuazotepec, Puebla, en la cual, alegaba que dicho Sujeto Obligado no había publicado lo relativo al **artículo 77, fracción XXVIII formato A de los cuatro trimestres del dos mil veintiuno, del segundo, tercer trimestres del dos mil veintidós, así como el primero y tercer trimestre del dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**; sin que el sujeto obligado haya manifestado algo en contra, en virtud de que no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ellas y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurrió en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia el dictamen relativo de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En este orden de ideas, en el dictamen con número DV/117-BIS/2025, de fecha ocho de abril de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, misma que ~~cumplió con los~~ requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales y en el cual se señaló que:

El artículo 77 fracción XXVIII formato A, de los cuatro trimestres del dos mil veintiuno, no es susceptible de ser verificable.

Por lo expuesto, es evidente que el denunciante refiere a un periodo de actualización y conservación que no le es exigible al sujeto obligado; siendo el ejercicio dos mil veintiuno, siendo infundada la denuncia por incumplimiento a las

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ahuazotepec, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-341/AYTO AHUAZOTEPEC-01/2024 y sus acumulados DOT-342/AYTO AHUAZOTEPEC-02/2024, DOT-343/AYTO AHUAZOTEPEC-03/2024 y DOT-344/AYTO AHUAZOTEPEC-04/2024

obligaciones de transparencia respecto del artículo, fracción y periodo denunciado, por las razones expuestas.

Por otra parte, se indicó que el sujeto obligado publicó lo relativo al **artículo 77 fracción XXVIII formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al segundo y tercer trimestre del dos mil veintidós, así como el primer y tercer trimestre del dos mil veinticuatro**, justificó la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracciones V y VI, punto 1 de Lineamientos Técnicos Generales aplicables

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia promovidas en contra del Honorable Ayuntamiento de Ahuazotepec, Puebla, en relación a los expedientes **DOT-341/AYTO AHUAZOTEPEC-01/2024, DOT-342/AYTO AHUAZOTEPEC-02/2024 y DOT-344/AYTO AHUAZOTEPEC-04/2024**, por las razones antes expuestas.

Octavo. En el presente considerando se estudiará lo relativo a los expedientes **DOT-341/AYTO AHUAZOTEPEC-01/2024, DOT-342/AYTO AHUAZOTEPEC-02/2024 y DOT-343/AYTO AHUAZOTEPEC-03/2024**, en los siguientes términos:

El día veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante tres denuncias por incumplimiento a la **2** publicación de obligaciones de transparencia, en contra del Honorable Ayuntamiento de Ahuazotepec, Puebla, en la cual, alegaba que dicho Sujeto **1** Obligado no había publicado lo relativo al artículo 77, fracción XXVIII formato A de **X** al primer y cuarto trimestres del dos mil veintidós, los cuatro trimestres del dos mil veintitrés, así como el segundo trimestre del dos mil veinticuatro; de la Ley de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ahuazotepec,
Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-341/AYTO AHUAZOTÉPEC-01/2024 y sus
acumulados DOT-342/AYTO AHUAZOTÉPEC-
02/2024, DOT-343/AYTO AHUAZOTÉPEC-
03/2024 y DOT-344/AYTO AHUAZOTÉPEC-
04/2024

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y el sujeto obligado, sin que el sujeto obligado haya manifestado algo en contra, en virtud de que no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

Por lo que, una vez presentadas las denuncias, en investigación del hecho dado a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurrió en incumplimiento a la obligación descrita anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia el dictamen relativo de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En este orden de ideas, en el dictamen con número DV/117-BIS/2025, de fecha ocho de abril de dos mil veinticinco, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló que el sujeto obligado no publicó correctamente la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII formato A del primer y cuarto trimestres del dos mil veintidós, los cuatro trimestres del dos mil veintitrés, así como el segundo trimestre del dos mil veinticuatro, se observó que existen celdas vacías que, si bien el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA", dicha justificación no incluye la totalidad de los criterios sustantivos de contenido del formato verificado, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral Octavo, fracciones V y VI, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal el dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ahuazotepec, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-341/AYTO AHUAZOTEPEC-01/2024 y sus acumulados DOT-342/AYTO AHUAZOTEPEC-02/2024, DOT-343/AYTO AHUAZOTEPEC-03/2024 y DOT-344/AYTO AHUAZOTEPEC-04/2024

general señalada el artículo 77, fracción XXVIII formato A de al primer y cuarto trimestres del dos mil veintidós, los cuatro trimestres del dos mil veintitrés, así como el segundo trimestre del dos mil veinticuatro; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia analizadas en el presente considerando son **FUNDADAS**, los expedientes **DOT-341/AYTO AHUAZOTEPEC-01/2024, DOT-342/AYTO AHUAZOTEPEC-02/2024 y DOT-343/AYTO AHUAZOTEPEC-03/2024**, al acreditarse que, no ha publicado correctamente la información relativa al artículo 77, fracción XXVIII formato A del primer y cuarto trimestres del dos mil veintidós, los cuatro trimestres del dos mil veintitrés, así como el segundo trimestre del dos mil veinticuatro; debido a que existen celdas vacías sin que conduzcan a la información correspondiente.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia de los expedientes DOT-341/AYTO AHUAZOTEPEC-01/2024, DOT-342/AYTO AHUAZOTEPEC-02/2024 y DOT-344/AYTO AHUAZOTEPEC-04/2024, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

Segundo. Se declaran **FUNDADAS** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia de los expedientes DOT-341/AYTO AHUAZOTEPEC-01/2024, DOT-342/AYTO AHUAZOTEPEC-02/2024 y DOT-343/AYTO AHUAZOTEPEC-03/2024, por las razones y para los efectos establecidos en el considerando **OCTAVO**.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ahuazotepec,
Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-341/AYTO AHUAZOTEPEC-01/2024 y sus
acumulados DOT-342/AYTO AHUAZOTEPEC-
02/2024, DOT-343/AYTO AHUAZOTEPEC-
03/2024 y DOT-344/AYTO AHUAZOTEPEC-
04/2024

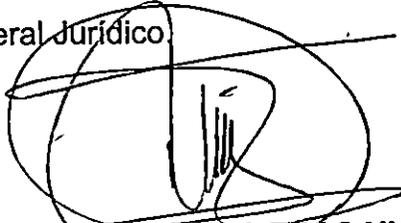
Tercero. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señalo para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Ahuazotepec, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta de abril de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTA.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Ahuazotepec,
Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-341/AYTO AHUAZOTEPEC-01/2024 y sus
acumulados DOT-342/AYTO AHUAZOTEPEC-
02/2024, DOT-343/AYTO AHUAZOTEPEC-
03/2024 y DOT-344/AYTO AHUAZOTEPEC-
04/2024

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.
COMISIONADO.

NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.

HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente número DOT-341/AYTO AHUAZOTEPEC-01/2024, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día treinta de abril del dos mil veinticinco.

PD2/REBH/ DOT-341/AYTO AHUAZOTEPEC-01/2024/MON/ resolución.